

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA POR DON DANIEL ANDRES  
OLIVARES GALDAMES.**

**DECRETO EXENTO N° 00.351/2014**

Arica, abril 22 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Carta SU. N° 88/2014, de marzo 27 de 2014; Carta SU. N° 89/2014, de marzo 27 de 2014; Carta SU. N° 118/2014, de abril 11 de 2014; Carta ESUN N° 80/2014, de abril 14 de 2014; Carta SU N° 129/2014, de abril 15 de 2014; Carta DAF. N° 276/14, de abril 21 de 2014, Carta SU. N°137/2014, de abril 22 de 2014, Traslado REC. N°114.14, de abril 22 de 2014; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; decreto N° 83/2014, de abril 07 de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 5 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, dispone que los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don Daniel Andrés Olivares Galdames ha ingresado a la Secretaría de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicada en el sitio electrónico [www.uta.cl](http://www.uta.cl), requerimientos de información, otorgándoles el número de ingreso 2014000022; 2014000023; 2014000024; 2014000025; 2014000026; 2014000027; 2014000028; 2014000029; 2014000030; 2014000031; y 2014000032, cuyo tenor literal es el siguiente: "Solicito información detallada respecto a la asignación de recursos (presupuesto anual detallado) para la escuela universitaria de administración y negocios de la Universidad de Tarapaca, en específico los fondos de fortalecimiento y dineros asignados a la decanatura.". Observaciones: "Información presupuestaria, reglamento de presupuesto; entiendase esto lo permitido y prohibido dentro de cada ítem presupuestario".

Que mediante carta de la Secretaría de la Universidad de Tarapacá, doña Ismelda Lobato Acosta, S.U. N° 88/2014, enviada al Director de Administración y Finanzas, don Roberto Gamboa Aguilar, se solicita la información requerida, lo cual se reitera en Carta S.U. N° 129/2014.

Que sin perjuicio de lo anterior, mediante carta de la Secretaria de la Universidad, SU. N° 89/2014, enviada al Decano de la Escuela Universitaria de Administración y Negocios, se solicita la información individualizada en el considerando séptimo, lo que se reitera en Carta SU. 118/2014.

Lo informado por don Luis Mella Salinas, Decano de la Escuela Universitaria de Administración y Negocios de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta ESUN N° 080/2014, de abril 14 de 2014, en virtud de la cual expone que respecto del presupuesto asignado anualmente a la Escuela Universitaria de Administración y Negocios, así como a los fondos asignados de fortalecimiento institucional y al reglamento de presupuesto, debe consultarse a la unidad respectiva de la Universidad que asigna los recursos a cada unidad académica y establece las posibilidades de asignación. Agrega, que las unidades académicas reciben de la administración central un determinado monto distribuido en cada ítem presupuestario, y en virtud de aquello, se solicitan las reasignaciones que las actividades académicas lo requieran y sean posibles, durante el año; o bien si estos montos son insuficientes se solicitan los recursos suplementarios que sean pertinentes.

Lo informado por doña Verónica Vargas Poma, Directora (S) del Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta DAF. N° 276/14, de abril 21 de 2014, por medio de la cual adjunta los cuadros de Presupuesto Estructural y Centro de Costo de Fortalecimiento de la Escuela Universitaria de Administración y Negocios, en los periodos 2012, 2013 y 2014, donde se detalla los montos asignados y ejecutados respecto a gastos en personal, compra de bienes y servicios e inversión real.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta [REDACTED]. Sin perjuicio de lo anterior, se enviará carta certificada con decreto universitario a la dirección [REDACTED].

#### **DECRETO:**

1.- Accédase a las solicitudes de acceso a información pública, presentadas por don Daniel Andrés Olivares Galdames, de fecha 27 de marzo de 2014, individualizadas en el considerando séptimo del presente decreto universitario.

2.- Entréguese la información solicitada a don Daniel Andrés Olivares Galdames, en conformidad a lo expuesto en Carta DAF. N° 276/2014, citada en el decimoprimer considerando, y la cual se adjunta.

3.- Dispóngase la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

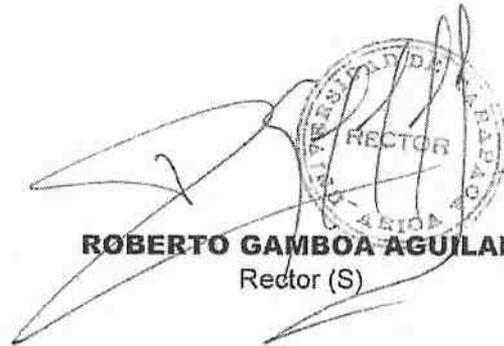
4.- Notifíquese al peticionario a su correo electrónico [REDACTED] y remítase carta certificada a la dirección [REDACTED] comuna de Arica.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

RGALTI.gcm.



**ROBERTO GAMBOA AGUILAR**  
Rector (S)



25 ABR. 2014